

El presente documento ofrece información clave exigida por ley sobre la naturaleza y nivel de riesgo de este fondo de pensiones que el partícipe debe conocer. Le recomendamos que lo lea para tomar una decisión fundamentada en la elección de su instrumento de ahorro para la jubilación.

### PLAN DE PENSIONES CASTILLA LA MANCHA

El Plan de Pensiones Castilla La Mancha. (N0152) está adscrito al Fondo de Pensiones personal FONDO POPULAR DE PENSIONES F.P. (F0089), es un plan del sistema individual, por razón de los sujetos constituyentes, y de aportación definida, por razón de las obligaciones estipuladas, es decir, estando predeterminadas las aportaciones de los partícipes, el plan no garantiza ni define la cuantía de las prestaciones futuras.

Los derechos consolidados en el plan de pensiones no serán reembolsables hasta que se produzca alguna de las contingencias cubiertas o en los supuestos excepcionales de liquidez previstos en las especificaciones del plan o en la normativa vigente y que se detallan en este documento.

Cada partícipe definirá el importe de las aportaciones y su periodicidad, pudiendo realizar en cualquier momento aportaciones extraordinarias al plan de pensiones.

#### Entidad gestora y promotora del plan de pensiones:

CCM VIDA Y PENSIONES DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. Clave DGSFP: G-0048 CIF: A-16029191.

Domicilio: C/Carretería, 5 CP: 16002 - Cuenca. Entidad del grupo Mapfre y participada por Liberbank en un 50%.

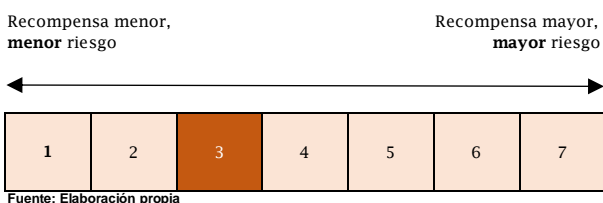
**Entidad depositaria del fondo de pensiones:** Banco Liberbank S.A. Clave DGSFP: D-0183; CIF: A86201993. Camino de la Fuente de la Mora, 5, CP: 28050 - Madrid.

#### Alertas sobre liquidez.

🔔 El cobro de la prestación la posibilidad de hacer efectivos los derechos consolidados sólo es posible en caso de acaecimiento de alguna de las contingencias o supuestos excepcionales de liquidez así como en los casos de disposición anticipada regulados en la normativa de planes y fondos de pensiones.

🔔 El valor de los derechos de movilización, de las prestaciones, de los supuestos excepcionales de liquidez y de disposición anticipada depende del valor de mercado de los activos del fondo de pensiones y puede provocar pérdidas relevantes.

#### Perfil de riesgo.



Este dato es indicativo del riesgo del Plan y está calculado en base a datos históricos, que no obstante, pueden no constituir una indicación fiable del futuro perfil del riesgo del Plan.

La Categoría "1" no significa que la inversión esté libre de riesgo, asimismo la categoría indicada puede variar a lo largo del tiempo, no hay garantías de que vaya a permanecer inalterable.

#### Política de inversión del FONDO POPULAR DE PENSIONES.

El Plan de Pensiones Castilla La Mancha está integrado en el Fondo Popular de Pensiones F.P., donde la vocación inversora es de Renta Fija Mixta. De acuerdo con la vocación inversora del Fondo, un porcentaje mayoritario del patrimonio se invertirá en activos de renta fija, pública y privada de emisores de elevada calificación crediticia, fundamentalmente denominados en moneda euro. Renta variable: no superará el 30% del patrimonio. Se invertirá, directa o indirectamente a través de IIC, en valores cotizados en mercados organizados de países de la OCDE. Renta fija: El resto del patrimonio se invertirá en renta fija emitida y negociada en la OCDE, incluyendo depósitos (hasta un 10%) e instrumentos del mercado monetario, cotizados o no. Los activos estarán

principalmente denominados en euros. La calidad crediticia de los mismos será mediana; como mínimo BBB- o equivalente o, si fuera inferior, al menos la que tenga el Reino de España en cada momento. En ambos casos, será suficiente con que al menos una de las agencias de calificación crediticia de reconocido prestigio otorgue dicha calificación. En cualquier caso, hasta un 15% de la cartera de renta fija del Fondo podrá invertirse en emisiones de baja calidad crediticia (inferior a BBB-) o sin calificar. Su horizonte temporal estará situado en el medio-largo plazo. La inversión en divisas de la cartera de la renta variable será el reflejo de la composición geográfica de la misma. Sin embargo, se contempla la posibilidad de hacer operaciones de cobertura en este tipo de riesgo.

## Rentabilidades históricas anualizadas según el último informe trimestral publicado.

RENTABILIDADES HISTÓRICAS ACUMULADAS según el último informe trimestral publicado								
Mes	Último trimestre	Inicio año	1 año	3 años	5 años	10 años	15 años	20 años
--	0,62%	6,58%	6,58%	0,81%	0,81%	1,90%	1,70%	0,62%

El anuncio de rentabilidades pasadas no es garantía de rentabilidades futuras. Los planes de pensiones no garantizan rentabilidad, el valor de las inversiones puede oscilar y los inversores pueden no recuperar la cantidad inicialmente invertida e incluso podrían incurrir en pérdidas. Acontecimientos imprevistos de índole política o social pueden afectar al valor de las inversiones, haciéndolas más volátiles. Rentabilidades calculadas respecto a 31 de diciembre anualizadas por años naturales.

## Comisiones y Gastos.

**Comisiones anuales sobre patrimonio:** Gestión: 1,25% Depositaria: 0,20%

**Gastos último trimestre publicado sobre patrimonio:** Otros gastos: 0,10%

## INFORMACIÓN GENÉRICA

### Contingencias cubiertas.

Las contingencias cubiertas por el plan de pensiones son las siguientes:

**1. Jubilación:** Se entenderá producida la contingencia cuando el partícipe acceda efectivamente a la jubilación total o parcial en el régimen de la Seguridad Social correspondiente, sea a la edad de 65 años, anticipada o posteriormente. Cuando no sea posible el acceso del partícipe a la jubilación, la contingencia se entenderá producida a partir de que cumpla los 65 años de edad, en el momento en que el partícipe no ejerza o haya cesado en la actividad laboral o profesional, y no se encuentre cotizando para la contingencia de jubilación en ningún régimen de la Seguridad Social.

**Anticipación de la prestación correspondiente a jubilación:** Podrá anticiparse la percepción de la prestación correspondiente a la jubilación a partir de los 60 años de edad cuando:

- Haya cesado en toda actividad determinante del alta en la Seguridad Social, sin perjuicio de que en su caso continúe asimilado al alta en algún régimen de la Seguridad Social.
- No reúna todavía los requisitos para la obtención de la prestación de jubilación en el régimen de la Seguridad Social correspondiente.

También podrá anticiparse cuando el partícipe, a cualquier edad, extinga su relación laboral y pase a situación legal de desempleo en los casos contemplados en los artículos 49.1g), 51, 52 y 57.bis del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, tales como supuestos de despido colectivo, extinción del contrato por causas objetivas, procedimientos concursales, etc.

### Acceso al cobro de prestaciones.

Las prestaciones consisten en el reconocimiento de un derecho económico a favor de los beneficiarios del plan de pensiones, como resultado del acaecimiento de una contingencia cubierta por el mismo. En esta modalidad de

**2. Incapacidad permanente total para la profesión habitual, absoluta para todo trabajo y gran invalidez:** para la determinación de estas situaciones se estará a lo previsto en el régimen de la Seguridad Social correspondiente.

**3. Dependencia severa o gran dependencia** reguladas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

**4. Fallecimiento del partícipe o beneficiario,** que puede generar derecho a prestaciones de viudedad, orfandad o a favor de otros herederos o personas designadas. Tras el acaecimiento de las contingencias de jubilación, incapacidad y dependencia, el partícipe podrá seguir realizando aportaciones al plan de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones.

**SUPUESTOS EXCEPCIONALES DE LIQUIDEZ:** El partícipe podrá hacer efectivos sus derechos consolidados en los supuestos excepcionales de **enfermedad grave, desempleo de larga duración y disposición anticipada de derechos consolidados derivados de aportaciones realizadas con al menos diez años de antigüedad** en los términos previstos en las especificaciones del plan y/o en aquéllos otros casos que marque la normativa vigente aplicable al plan de pensiones.

plan, las prestaciones se cuantificarán, como resultado del proceso de capitalización desarrollado, en una de las fechas que se señalan a continuación:

a). Con carácter general, en la fecha de comunicación del acaecimiento de la contingencia por el beneficiario del plan o su representante legal. En estos supuestos, durante el periodo de tiempo transcurrido entre la comunicación del acaecimiento de la contingencia y la percepción de la prestación, la valoración de las participaciones que midan el derecho económico pendiente de liquidación a favor de los beneficiarios se verá ajustado por la imputación de resultados y variaciones patrimoniales que corresponda.

b). En los supuestos en los que el beneficiario opte por diferir el pago de la prestación, en la fecha señalada al efecto como inicio del pago de la prestación en la propia comunicación del acaecimiento de la contingencia a que se refiere la letra a) anterior.

El beneficiario del plan de pensiones o su representante legal deberá solicitar la prestación, presentando la documentación acreditativa que proceda según lo previsto en las especificaciones del plan y señalando, en su caso, la forma elegida

para el cobro de la prestación, que tendrá el carácter de dineraria.

Cuando se realicen cobros parciales de derechos consolidados por contingencias o por los supuestos excepcionales de liquidez, la solicitud del partícipe deberá incluir indicación referente a si los derechos consolidados que desea percibir corresponden a aportaciones anteriores o posteriores a 1 de enero de 2007, si las hubiera. Si el partícipe no hace ninguna indicación, se aplicará el criterio FIFO, es decir, se liquidarán en primer lugar las aportaciones más antiguas.

En el caso de que se opte por percibir la prestación en forma de rentas aseguradas, el Plan de Pensiones establecerá con CCM Vida y Pensiones de Seguros y Reaseguros S.A. con domicilio en C/Carretería nº 5. Cp:16002 - Cuenca, como entidad aseguradora, el correspondiente contrato de aseguramiento que garantice al beneficiario su percepción.

### Formas de cobro de la prestación

---

El cobro de la prestación podrá ser en forma de:

1. **Prestación en forma de capital:** consistente en una percepción de pago único. El pago de esta prestación podrá ser inmediato a la fecha de la contingencia o diferido a un momento posterior.

2. **Prestación en forma de renta:** podrá ser en forma de renta asegurada (vitalicia o temporal según las diferentes modalidades establecidas en las Especificaciones del Plan), o bien en forma de renta temporal hasta la total extinción de los derechos consolidados cuyo importe y

periodicidad determinará el beneficiario: mensual, trimestral, semestral o anual, constante o revalorizable. En este último caso, el número de períodos de percepción de la renta dependerá de la rentabilidad obtenida por el fondo.

3. **Prestación mixta en forma de capital-renta.**

4. **Prestaciones distintas de las anteriores:** pagos sin periodicidad regular.

### Límite anual de aportaciones.

---

Las aportaciones anuales máximas a los planes de pensiones no podrán rebasar en ningún caso el límite máximo que señala el artículo 5.3 a) de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones (8.000€), o el que se señale en cada momento en disposición con rango de ley que modifique dichos límites. No se entenderán comprendidas en estos límites las cantidades procedentes del traspaso de otro

plan de pensiones, plan de previsión asegurado o plan de previsión social empresarial que correspondan a ejercicios anteriores. Los excesos de aportaciones que se produzcan sobre el límite establecido deberán ser retirados antes del 30 de junio del año siguiente, previa justificación del exceso y sin que sea de aplicación la sanción administrativa prevista legalmente.

### Movilización de derechos consolidados.

---

Los derechos consolidados en los planes de pensiones del sistema individual podrán movilizarse a otro plan o planes de pensiones, a uno o varios planes de previsión asegurados, o a un plan de previsión social empresarial, por decisión unilateral del partícipe, o por terminación del plan. La movilización por decisión unilateral podrá ser total o parcial. Los derechos económicos de los beneficiarios podrán movilizarse a otros planes de pensiones a petición del beneficiario siempre y cuando las condiciones de garantía y aseguramiento de la prestación así lo permitan y en las condiciones previstas en las especificaciones del plan. No se

aplicarán gastos ni penalizaciones sobre los derechos consolidados por movilización. El cálculo del valor de los derechos consolidados o económicos en el plan se efectuará en el momento en que se lleve a cabo la movilización, ajustándose a los procedimientos y plazos recogidos en el artículo 50 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones y que se resumen a continuación. Cuando un partícipe desee movilizar la totalidad o parte de sus derechos consolidados debe dirigirse a la entidad gestora o aseguradora de destino, la cual tiene un plazo máximo de dos días hábiles, desde que dispone de la totalidad de la documentación necesaria,

para solicitar el traspaso a la entidad gestora o asegurada de origen, y ésta, a su vez, dispone de un plazo máximo de cinco días hábiles, desde la recepción de la solicitud, para ordenar la transferencia bancaria y remitir a la entidad gestora o aseguradora de destino toda la información financiera y fiscal necesaria para el traspaso. En el caso de traspasos entre planes dentro de la misma entidad gestora o aseguradora el plazo máximo es de tres días hábiles desde la fecha de presentación de la solicitud por el partícipe.

En caso de movilización parcial de derechos consolidados, la solicitud del partícipe deberá indicar si los derechos consolidados que desea movilizar corresponden a aportaciones anteriores o posteriores a 1 de enero de 2007. Si el partícipe no realiza citadas indicaciones, los derechos consolidados a movilizar se calcularán de forma proporcional según correspondan a aportaciones anteriores y posteriores a dicha fecha.

### Legislación aplicable.

---

Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la **Ley de Regulación de los Planes de Pensiones y Fondos de Pensiones** (BOE de 13 de diciembre de 2002), y sus modificaciones posteriores. Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el **Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones** (BOE de 25 de febrero de 2004), y sus modificaciones posteriores. Cualquier otra normativa complementaria y concordante que les afecten así como las que en el futuro las modifiquen o desarrollen.

El **régimen Fiscal** será de aplicación la Ley 35/2006, de 28 noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el Reglamento del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Real Decreto 439/2007, de 30 marzo, así como las órdenes ministeriales que cada año actualicen este régimen. Cualquier otra normativa complementaria y concordante que les afecten así como las que en el futuro las modifiquen o desarrollen.

El presente documento de datos fundamentales ha sido elaborado con datos a cierre de 31 de Diciembre de 2019 y se encuentra a su disposición en las Páginas Webs: [www.ccmvyp.es](http://www.ccmvyp.es) y [www.liberbank.es](http://www.liberbank.es) y en cualquier oficina del Banco Liberbank.

La entidad gestora tiene contratada la gestión de los activos financieros de los Fondos de Pensiones que gestiona con la entidad Mapfre Asset Management S.G.I.I.C S.A. sociedad del Grupo MAPFRE y tiene regulado el procedimiento adoptado para controlar la contratación de las operaciones vinculadas, si procede, así como el procedimiento adoptado para evitar conflictos de intereses, en su Reglamento Interno de Conducta